



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles y profesionales reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

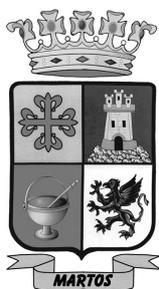
- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La reapertura del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras, aunque no cambie su actividad.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de una actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté o no sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

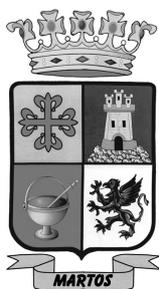
Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará dependiendo de la actividad a desarrollar, para la cual se solicita la licencia de apertura, y de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad de referencia, no imputándose como tales los metros cuadrados de los espacios destinados exclusivamente a almacén o aparcamiento. Para el caso de las explotaciones intensivas de ganado la cuota tributaria se determinará en función del número de cabezas de ganado, según el cuadro del apartado siguiente.

A la cantidad resultante se le aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 8 de este artículo, dependiendo de la categoría de las vías públicas, dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo.

2. El cuadro de actividades y precio por m², es el que a continuación se detalla:

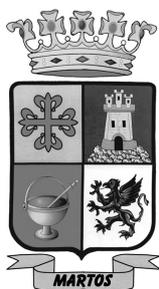
ACTIVIDAD	IMPORTE
Explotación Intensiva de Ganado	0,33 Euros/cabeza de ganado
Fabricación y Distribución de Gas	2,52 Euros/m ²
Distribución de Agua en núcleos urbanos	2,52 Euros/m ²
Siderurgia integral	0,53 Euros/m ²
Extracción Arenas y Gravas Construcción	0,91 Euros/m ²
Fabricación tierras cocidas construcciones	0,64 Euros/m ²
Fabricación de cales y yesos	1,50 Euros/m ²
Fabricación de materiales de construcción	0,92 Euros/m ²
Industria de la Piedra Natural	0,91 Euros/m ²
Fabricación Baldosas	0,92 Euros/m ²
Industria Minerales no metálicos	0,92 Euros/m ²
Jabones, detergentes y lejías y pirotecnia	1,25 Euros/m ²
Forja, Estampado y troquelado	0,59 Euros/m ²
Tratamiento y Recubre metales	2,43 Euros/m ²
Carpintería Metálica	0,83 Euros/m ²
Fabricación de metales y artículos de metal	1,38 Euros/m ²
Talleres Mecánicos	1,05 Euros/m ²
Construcción de máquinas para industrias alimenticias y químicas del plástico y del caucho	1,05 Euros/m ²
Fabricación Aparatos telefónicos y telegráficos	1,10 Euros/m ²
Construcción de Automóviles	1,71 Euros/m ²
Construcción de Remolques	1,53 Euros/m ²
Fabricación Repuestos Coches	1,53 Euros/m ²
Fabricación y Envasado Aceite de Oliva	2,31 Euros/m ²
Fabricación de Aceites excepto Oliva	2,64 Euros/m ²
Sacrificio de Ganado y Matadero	1,72 Euros/m ²



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Fabricación conservas Vegetales	1,35 Euros/m2
Industria del Pan	2,45 Euros/m2
Confitería	5,35 Euros/m2
Elaboración de otros productos alimenticios	1,63 Euros/m2
Fabricación de prendas exteriores de punto	4,39 Euros/m2
Confección prendas de vestir	1,32 Euros/m2
Tapicería	2,30 Euros/m2
Fabricación mobiliario madera para el Hogar	1,55 Euros/m2
Impresión Gráficas	4,15 Euros/m2
Productos Semi-elaborados del plástico	1,15 Euros/m2
Acabados Material Plástico	1,28 Euros/m2
Comercio al por mayor	6,38 Euros/m2
Comercio menor Frutas y verduras	3,60 Euros/m2
Comercio menor carnes	5,07 Euros/m2
Comercio menor Pescado	4,33 Euros/m2
Comercio menor pan	3,94 Euros/m2
Comercio menor masas fritas	5,17 Euros/m2
Comercio menor tabacos en expendidurías	5,32 Euros/m2
Comercio menor alimentos y Bebidas	4,09 Euros/m2
Comercio menor textiles hogar	2,57 Euros/m2
Comercio menor prendas vestir	3,55 Euros/m2
Comercio menor mercería y paquetería	3,52 Euros/m2
Comercio menor de calzado y piel	3,88 Euros/m2
Farmacias	13,87 Euros/m2
Comercio menor Droguería	3,19 Euros/m2
Comercio menor herbolarios	8,00 Euros/m2
Comercio menor muebles excepto oficinas	3,50 Euros/m2
Comercio menor aparatos uso doméstico	3,76 Euros/m2
Comercio menor menaje y ferretería	3,32 Euros/m2
Comercio menor materiales construcción	2,40 Euros/m2
Comercio menor artículos hogar	2,64 Euros/m2
Comercio menor vehículos terrestres	3,38 Euros/m2
Comercio menor accesorios y recambios vehículos	3,38 Euros/m2
Comercio menor toda clase maquinaria	3,40 Euros/m2
Comercio menor carburantes y aceite vehículos	3,13 Euros/m2
Comercio menor muebles y máquinas oficina	3,51 Euros/m2
Comercio menor aparatos médicos y ortopédicos	4,00 Euros/m2
Comercio menor periódicos, libros y papelería	3,78 Euros/m2
Comercio menor relojería y bisutería	9,23 Euros/m2
Comercio menor juguetes, deporte y armas	3,16 Euros/m2
Comercio menor Semillas, abonos, flores	2,63 Euros/m2
Comercio menor toda clase artículos	6,00 Euros/m2
Restaurantes	6,48 Euros/m2
Cafeterías	6,48 Euros/m2
Pubs y Bares de Música	6,22 Euros/m2
Bares y Bares-Quiosco	5,07 Euros/m2



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Sociedades, casinos y clubes	2,07 Euros/m2
Otros Establecimientos de Hostelería y Esparcimiento no contemplados	9,86 Euros/m2
Hospedaje en Hoteles y Moteles	0,75 Euros/m2
Hospedaje en Hostales y Pensiones	0,80 Euros/m2
Reparación de artículos de electrodomésticos	2,13 Euros/m2
Reparación de automóviles y bicicletas	2,82 Euros/m2
Reparación maquinaria industrial	3,43 Euros/m2
Engrase y lavado de vehículos	3,52 Euros/m2
Agencias de Viajes	5,45 Euros/m2
Bancos y Caja de Ahorros	16,16 Euros/m2
Agencias Seguros y Corredurías	8,47 Euros/m2
Inmobiliaria	11,62 Euros/m2
Servicios Técnicos Profesionales	14,78 Euros/m2
Alquiler películas de vídeo	11,82 Euros/m2
Enseñanza conducción vehículos	7,39 Euros/m2
Otras Actividades de Enseñanza	7,39 Euros/m2
Salas de Fiesta, Discotecas, Discotecas de Juventud, Salones de Celebraciones y Cines	4,64 Euros/m2
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado	2,18 Euros/m2
Servicio de peluquería señora y caballero	4,39 Euros/m2
Servicio Fotográficos	6,99 Euros/m2
Servicios de Pompas Fúnebres	6,08 Euros/m2
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	5,00 Euros/m2

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante, siendo cero en el caso de que el resultado sea negativo.

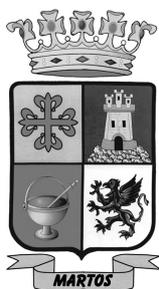
5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se le devolverá el 80% de la cuota ingresada. En caso de renuncia o denegación el 60% de la misma.

6. Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título onerosos o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50%.

7. Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.

8. Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

<u>Categoría de la Calle</u>	<u>Coeficiente corrector</u>
Primera	1



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Devengo.

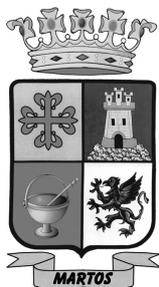
1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne, las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. De la Autoliquidación del depósito previo.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial, mercantil o profesional presentarán previamente, en el Registro General de documentos del Ayuntamiento, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como los m² que se van a dedicar a la actividad, mediante la aportación del oportuno plano de superficie acotado y con expresión de los m² mencionados anteriormente; asimismo el ingreso de la tasa se realizará mediante autoliquidación, debiendo aportar a la solicitud copia de la carta de pago de la misma que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.
2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni la concesión de la licencia de apertura solicitada, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y ss. de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.005; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 298, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.